

**NÚMERO RADICADO:** 134-0198-2017  
**Sede o Regional:** Regional Bosques  
**Tipo de documento:** ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.  
**Fecha:** 23/08/2017 **Hora:** 16:35:58.40... **Folios:** 4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS  
SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**El Director regional Bosques DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de comunicado externo con Radicado N° 134-0320-2017 del 14 de agosto de 2017, el Municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit 890983906-4, a través de su Representante legal la Alcaldesa MADELINE ARIAS GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.971.112, realiza solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a realizar en el Municipio de Puerto Triunfo en la Vereda la Florida Tres Ranchos.

Que con la solicitud de prospección y explotación de aguas subterráneas se presentaron los siguientes documentos:

- Rut del Municipio de Puerto Triunfo.
- Acta de posesión de la Señora Madeline Giraldo como Alcaldesa del Municipio de Puerto Triunfo.
- Cedula de Ciudadanía.
- Listado de personas con número de identificación.
- Estudio Geológico para evaluar potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un Pozo en la Vereda la Florida Tres Ranchos en el Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0152-2017 del 14 de agosto de 2017, se da inicio al TRAMITE AMBIENTAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitud realizada por el Municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit N° 890983906-4, por intermedio de su Representante legal la Alcaldesa MADELINE ARIAS GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.971.112, a realizar en la Vereda la Florida Tres Ranchos, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que en informe técnico con radicado N° 112-1021-2017 del 17 de agosto del 2017, los técnicos conceptúan sobre la evaluación realizada a la información presentada con el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## OBSERVACIONES

*En el presente informe técnico se retoma el Estudio de la Exploración Geoeléctrica para conocer el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo en la Vereda Altos del Pollo, colindante con la vereda La Florida - Tres Ranchos, Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.*

*El área de interés se ubica en la formación Mesa, conformada por conglomerados, areniscas bien o mal seleccionadas y limolitas. Para explorar estas unidades se recomienda perforación exploratoria de un pozo a una profundidad aproximada de 30 metros.*

*El Plan de Trabajo General para acometer la perforación y construcción del pozo, contiene:*

1. *Adecuación del lugar de trabajo*
2. *Preparación del equipo de perforación*
3. *Perforación exploratoria en 8 Yz"*
4. *Muestreo*
5. *Registro Eléctrico*
6. *Diseño del Pozo*
7. *Dimensionamiento de filtros*
8. *Entubado*
9. *Desarrollo del Pozo*
10. *Prueba de Bombeo*
11. *Desinfección*
12. *Sello sanitario*
13. *Instalación de equipo de bombeo*

## CONCLUSIONES

*La información allegada por el Municipio de Puerto Triunfo, con Nit: 890983906-4, representada legalmente por la señora Madeline Arias Giraldo, para abastecer 450 usuarios aproximadamente, ubicados en la vereda La Florida - Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo, consistente en "Estudio Geoeléctrico para evaluar el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo" cumple con los requerimientos del trámite de Prospección y Exploración de aguas subterráneas.*

*ACOGER el informe sobre "Estudio Geoeléctrico para evaluar el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo en la La Florida - Tres Ranchos, Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia" y el plan de trabajo presentado por el Municipio de Puerto Triunfo, con Nit: 890983906-4, representada legalmente por la señora Madeline Arias Giraldo, para el trámite de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para abastecer 450 usuarios, ubicados en la vereda La Florida - Tres Ranchos, del Municipio de Puerto Triunfo.*

*AUTORIZAR al Municipio de Puerto Triunfo, con Nit: 890983906-4, representada legalmente por la señora Madeline Arias la Prospección y Exploración de agua subterránea de acuerdo con el estudio presentado y la construcción de un pozo profundo, localizado en la vereda La Florida - Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.*

*Requerir al interesado para que inicie del trámite de Concesión de aguas subterráneas, con la entrega de la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el cronograma precisando las fechas de cada una de las actividades incluidas en el plan de trabajo acogido en este informe, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, así como diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua FUÑIAS, y remitirlo a la corporación con los documentos para el trámite de Concesión de Aguas subterráneas*

*(...)"*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

1. Cartografía geológica superficial.
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayo de bombeo.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 151).

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c) Profundidad y método de perforación;

d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 152).

Artículo 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 153).

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de la legislación ambiental vigente y teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 112-1021-2017 del 17 de agosto de 2017, se procederá mediante la presente Resolución a ACOGER el informe sobre "Estudio Geoeléctrico para evaluar el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo en la Vereda La Florida - Tres Ranchos, Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia" y el plan de trabajo presentado por el Municipio de Puerto Triunfo, para el **TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA al Municipio de Puerto Triunfo, identificado con NIT 890983906-4, representado legalmente por la Alcaldesa

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Madelein Arias, para la construcción de un pozo profundo en la vereda La Florida - Tres Ranchos de acuerdo con el estudio presentado.

**PARAGRAFO:** La vigencia del permiso es por el término de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el informe sobre "Estudio Geoeléctrico para evaluar el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo en Vereda La Florida - Tres Ranchos, Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia" y el plan de trabajo presentado por el Municipio de Puerto Triunfo, con Nit: 890983906-4, por intermedio de su representante legal la Alcaldesa Madeline Arias Giraldo, para el trámite de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para abastecer 450 usuarios, ubicados en la vereda La Florida - Tres Ranchos, del Municipio de Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** la construcción de un pozo profundo en la vereda La Florida - Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al Municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit: 890983906-4, por intermedio de su representante legal la Alcaldesa Madeline Arias, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Inicie trámite de Concesión de aguas subterráneas, con la entrega de la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo profundo y plan de trabajo para la construcción de dicho pozo con su respectivo cronograma.

Presentar cronograma con las fechas de cada una de las actividades incluidas en el plan de trabajo acogido en este informe, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.

Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua subterránea FUÑIAS, y remitirlo a la corporación con los documentos para el trámite de Concesión de Aguas subterráneas para ser ingresado en la base de datos que para tal fin genero el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos de la jurisdicción de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

**PARAGRAFO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al Municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit: 890983906-4, por intermedio de su representante legal la Alcaldesa Madeline Arias, quien se puede localizar en el Correo electrónico: [alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co) o [notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co), Dirección: Calle 10 No. 10-71 Parque principal.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente:** 05591.02.28385  
**Proceso:** tramite ambiental  
**Asunto:** Permiso de prospección y exploración de aguas subterránea  
**Proyectó:** Abogada Diana Pino Castaño  
**Fecha:** 23/8/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*